

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 12C – 23, teléfono 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE HACER
No. 11001-31-10-022-2020-00308-00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las acciones legales impetradas con el fin de obtener la entrega del menor de edad a la demandante por parte de su progenitor.
2. Adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera detallada quién ha estado al cuidado del menor de edad y en qué lugares ha habitado desde la expedición del Acta de Conciliación hasta la actualidad.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que la solicitud contenida en la página No. 1 denominada “medidas cautelares previas” no exime a la parte actora del requisito formal de enviar por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al accionado, como quiera que no se acompasa con las señaladas en el artículo 599 y siguientes del C.G.P.



Aunado a lo anterior, se constata que la petición resulta improcedente, toda vez que decide de fondo el asunto objeto de la acción, lo que haría inocua su prosecución antes de resolver sobre su viabilidad.

5. Envíese por medio electrónico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez